

O R D E N A N Z A N°: 688/89.-

Ramallo, 29 de junio de 1989

V I S T O:

Que ante el desfasaje producido entre el salario vigente y al costo de vida durante el mes de mayo de 1989, el Departamento Ejecutivo Municipal pactó con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales el otorgamiento de un aumento del orden del setenta por ciento (70%) en el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio";

Que el aumento pactado se enmarca dentro de un Proyecto Integral de mejoramiento salarial del trabajador municipal, fruto de estudios, consultas y una evaluación global de la situación económico-financiera de la Comuna;

Que dentro de ese esquema se ha proyectado la generación de disponibilidades financieras con el ahorro y contención del gastos;

Que con relación a esto último se encuentra en plena aplicación un plan de restricción en el uso de horas extras con respecto al mes de mayo, lo que generará durante el mes corriente una disponibilidad de economías a distribuir entre obreros y empleados de la Municipalidad de Ramallo y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio"; y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta indispensable mantener, dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del trabajador municipal;

Que el mejoramiento propuesto no deriva una sobrecarga del contribuyente sino del esfuerzo de los propios trabajadores municipales en la contención del gasto público;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Incrementase a partir del 1° de junio de 1989, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", excepto el Personal Profesional acogido a los beneficios de la Ley N° 10470 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que como Anexos I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 2°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación del Art. 1° de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones

previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 3°: Otorgase una BONIFICACION NO REMUNERATIVA y "por única vez" al Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", conforme el detalle de alternativas que como Anexo III forma parte de la presente.

ARTICULO 4°: La bonificación que dispone el Artículo precedente es producto de las economías que resultan de la restricción operada en el uso de horas extraordinarias durante el corriente mes de junio y no será liquidada a los Sres. Concejales y Secretaria del Honorable C. Deliberante, al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Secretarios, Secretaria Privada y Delegados Municipales, así como al Personal Profesional acogido a los beneficios de la Ley N° 10.470 de "Carrera Profesional Hospitalaria".

ARTICULO 5°: La bonificación otorgada por el Art. 3° de la presente Ordenanza NO será objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 6°: Para dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 3° de la presente, créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central y Hospital:

JURISDICCION I

1.1.1.3.5.12. - B.N.R.	A	1.114, -
------------------------	---	----------

JURISDICCION II

Finalidad 1

1.1.1.3.5.12. - B.N.R.	A	57.928, -
------------------------	---	-----------

Finalidad 3

1.1.1.3.5.12. - B.N.R.	A	91.348, -
------------------------	---	-----------

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.3.5.12. - B.N.R.	A	18.938, -
------------------------	---	-----------

Finalidad 4

1.1.1.3.5.12. - B.N.R.	A	56.814, -
------------------------	---	-----------

Finalidad 5

1.1.1.3.5.12. - B.N.R.	A	6.684, -
------------------------	---	----------

T O T A L	A	232.826, -
-----------	---	------------

ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "JOSE MARIA GOMENDIO"

Finalidad 2 - Item 1

1.1.1.3.5.12. - B.N.R. A 85.778, -

Item 2

1.1.1.3.5.12. - B.N.R. A 2.228, -

1.1.1.3.5.12. - B.N.R. A 4.456, -

Item 5

1.1.1.3.5.12. - B.N.R. A 1.114, -

T O T A L A 93.576, -

ARTICULO 7°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, serán tomados de las siguientes partidas:

JURISDICCION I

1.1.1.3.4. - Horas Extras A 1.114, -

JURISDICCION II

Finalidad 1

1.1.1.3.4. - Horas Extras A 57.928, -

Finalidad 3

1.1.1.3.4. - Horas Extras A 91.348, -

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.3.4. - Horas Extras A 18.938, -

Finalidad 4

1.1.1.3.4. - Horas Extras A 56.814, -

Finalidad 5

1.1.1.3.4. - Horas Extras A 6.684, -

T O T A L A 232.826, -

ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "JOSE MARIA GOMENDIO"

Finalidad 2 - Item 1

1.1.1.3.4.	- Horas Extras	A	93.576,-
	T O T A L	A	93.576,-

ARTICULO 8°: Convalidase lo actuado por el D.E. Municipal al liquidar el Sueldo Anual Complementario tomando como base los valores que como Anexos I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1989.**